ACUERDO LUSO-ESPANOL

HUMBERTO DELGADO, General de las Fuerzas Aéreas Portuguesas, en calidad de ex candidato a la Presidencia de la República en la elección del ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y Jefe del MOVIMIENTO NACIONAL INDEPENDIENTE, representativo de la oposición democrática portuguesa; y

EMILIO HERRERA, Vice-Mariscal del Aire, en calidad de Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno de la República Española,

--- CONSIDERANDO: La semejanza de los sufrimientos morales y materiales del pueblo portugues y del pueblo español, sometidos a largas dictaduras fascistas;

--- La natural amistad y cooperación que deberían guiar las relaciones entre fuerzas de oposición a los Gobiernos Portugués y Español, particularmente en el momento en que por todo el mundo se da cada vez más el ejemplo de unificación de esfuerzos entre las Naciones soberanas.

--- La necesidad de intensificar las acciones para restituir la Libertad a los dos pueblos de la Península Ibérica, y lanzar las directivas de una futura y provechosa cooperación entre ambos;

---- ACUERDAN LO SIGUIENTE:

tativos de la soberanía nacional.

- T -

Por Delegación de los firmantes ha de constituirse rápidamente un "CONSEJO SUPREMO LUSO-ESPANOL" destinado a impulsar, coordinar y auxiliar los Movimientos de la Resistencia Democrática a las Dictaduras existentes en la Península Ibérica, tanto en el interior de Portugal y España, como en el extranjero.

-a), La sede permanente del CONSEJO será fijada de común acuerdo según las conveniencias que ambas partes se presentasen.

-b), Teniendo que actuar en Países extranjeros, los miembros del CONSEJO actuarán en cada caso conforme a las circunstancias impuestas por las legislaciones locales.

-c), Después de la LIBERACION de los dos Pueblos de la Península Ibérica, el CONSEJO SUPREMO LUSO-ESPANOL podrá transformarse en adecuado organismo permanente para la defensa y coordinación de los principios DEMOCRÁTICOS y mantenimiento de la amistad LUSO-

- II -

- Para todos los efectos y consecuencias del presente acuerdo, las dos partes contratantes se reconocen mutuamente y se obligan, como expresiones legitimas de la OPOSICION DEMOCRÁTICA a la DICTA-DURA EXISTENTE en sus respectivos países.

ESPANOLA, si así lo resolviesen los respectivos órganos represen-

- III -

- IV -

- Después de la constitución del primer Gobierno LIBERADOR en cualquiera de los dos Países, el SUPREMO CONSEJO LUSO-ESPANOL deberá: -a), Dar la mayor protección posible a la parte firmante del presente acuerdo que aún no haya conseguido liberarse de la respectiva DICTADURA. -b), Admitir representantes oficiosos de la otra parte firmante junto al Gobierno constituído. -c), Formular el estatuto legal de los refugiados con documento especial. ed), Interferir la actividad política a los adversarios de la otra parte firmante que se encuentren o vengan a residir en el País Liberado. -e), Proteger en el extranjero por la representación diplomática o consular a todos los elementos de la otra parte firmante perseguidos por la dictadura aun existente en la Nación oprimida. ------f), Garantizar la libertad de la prensa democrática. -----

- V -

- Después de la LIBERACION de los dos Países, procurarán las dos partes firmantes crear las condiciones que garanticen el mantenimiento y ampliación del espíritu de íntimas y fraternas relaciones creadas por este acuerdo, en el sentido de establecer una ALIANZA CONSTRUCTIVA que, respetendo la SOBERANÍA, INDEPENDENCIA y los caracteres específicos de cada uno de los dos países, no sólo aleje las posibilidades de nuevas DICTADURAS, sino que cree un REGIMEN DE CORDIAL EXISTENCIA EN LA PENINSULA IBERICA, para lo que deberán tomarse medidas legales que conduzcan a la mayor efectividad posible, siempre respetendo la voluntad de los pueblos respectivos, en lo siguiente:
- -a), Supresión de pasaportes.
- -b), Régimen especial de facilidades para tránsito, permanencia y trabajo de los nacionales de un país en el otra.

... / ...

- -c), Protección mútua de los respectivos nacionales por los Cónsules, donde los haya, de un solo País.
- -d), Convención postal y telegráfica tendente a la unificación de tasas.
- -e), Convención aduanera y monetaria tendente a la mejoría económi-
- -f), Establecimiento de convenciones que regulen, a la luz del espíritu de este acuerdo, los problemas de transporte, producción eléctrica, irrigación, industria del corcho, navegación marítima, pesca e industria derivadas, aprovechamiento de capitales y mano de obra para los territorios ultramarinos.
- -g), Întercambio de las culturas de los dos países por medios prácticos entre los cuales:
- Obligatoriedad del portugués y español en la enseñanza secundaria.
- Cátedras de enseñanza superior de literatura portuguesa y española, así como de historia, y cultura referente a la Península Ibérica y descubrimientos geográficos.
- Creación de residencias de estudiantes portugueses en España y españoles en Portugal, a preveer en Lisboa, Porto y Coimbra; en Madrid, Santiago, Salamanca y Sevilla.
- Intercambio de profesores, técnicos y alumnos.
- Esposiciones comunes de ciencias, técnica, literatura, artes etc.
- Actuación por la radio, teatro, televisión, cine, y política del libro.

- VI -

- El presente acuerdo, fué escrito en portugués y español, siendo firmado y dando fé por igual en las dos versiones.

En el dia de 1960

Emilio HERRERA Presidente del consejo de Ministros